

morena cnhj

morena cnhj
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2019

15 FEB 2019

Oficio: CNHJ-036-2019

morenacnhj@gmail.com

Asunto: se responde consulta

**C. PETER DELLERT FRANK
PRESENTES**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de consulta presentado por usted el pasado 7 de febrero de la presente anualidad, mediante correo electrónico, en el cual manifiestan:

“¿Esta facultado un organismo local o de base [...] para EXCLUIR a un militante de MORENA o en caso contrario cual es la instancia de MORENA que tiene esa atribución?”

¿puede un organismo local adoptar otro tipo de sanciones (por ejemplo suspender por tiempo X, moción de censura, etc)?

En la formación de un comité de colonia X, ¿este comité está por definición abierto a todos los militantes o pueden decidir quienes sí o quienes no pueden participar?

Si un organismo local está facultado para excluir a un militante ¿hay algún procedimiento que debe de seguir? [...]

¿Hay que presentar al acusado con cargos por escrito para que pueda defenderse?

¿La decisión del comité local (lo que sea) puede apelarse?

Si sólo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (u otra instancia) goza de esta facultad, ¿Cuál es el procedimiento que debe seguirse para solicitar la exclusión de algún militante?”

En relación a lo anterior, este órgano jurisdiccional, con base en el artículo 49 inciso n) del Estatuto de MORENA, la CNHJ señala:

PRIMERO. Que en con base el artículo 5 inciso a) es prerrogativa de toda Protagonista del cambio verdadero formar parte de un Comité en aras de contribuir activamente en las tareas fundamentales de MORENA, por lo que no se le puede negar el acceso a uno o bien establecer algún Comité nuevo, en apego a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la norma estatutaria.

SEGUNDO. Que el único órgano garante del respeto de la normatividad de MORENA, así como el establecimiento de sanciones estatutarias a los protagonistas del cambio verdadero es esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo anterior en cumplimiento de los artículos 39, inciso j), 43, inciso e) y 48 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, se citan:

“Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

...

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

...

Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

...

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

...

Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;”

De aplicación supletoria con base en el artículo 55 del estatuto de MORENA, y en concatenación con lo previsto en el artículo 49 del Estatuto intrapartidario que a la letra señala:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. *Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;*
- b. *Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;*
- c. *Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.*
- d. *Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*
- e. *Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;*
- f. *Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;*
- g. *Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;*
- h. *Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados;*
- i. *Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;*
- j. *Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA;*
- k. *Informar semestral y públicamente a través de su Presidente los resultados de su gestión;*
- l. *Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados;*
- m. *Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;*
- n. *Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;*
- o. *Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;*
- p. *Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;*
- q. *Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez.”*

Por lo que ningún órgano diverso o militante puede procesar o establecer sanciones a un Protagonista del cambio verdadero, de ser el caso se estaría frente a la conculcación de derechos y obligaciones previstas en el estatuto de MORENA.

TERCERO. Que todo afiliado de MORENA tiene el derecho estatutario de acudir a este órgano de justicia en virtud de que el mismo inicie un procedimiento sancionador en los términos de lo previsto en los artículos 3, inciso j), 54 y 56 del Estatuto vigente, se citan:

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de

recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos. Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y los comisionados que disientan podrán formular votos particulares. En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la Comisión Nacional con su planteamiento correspondiente. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles. Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

En virtud de lo anterior y de considerarlo necesario, como miembro de este instituto político, puede acudir a este órgano de justicia para la debida promoción del recurso intrapartidario.

Sin otro particular

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Héctor Díaz-Polanco